

CAPÍTULO II

Acreditación de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional

Artículo 6. Requisitos de la Entidad.

Para solicitar la acreditación como Entidad Colaboradora deberán reunirse como requisitos las siguientes condiciones objetivas, medios humanos, materiales y técnicos, y prescripciones técnicas:

Condiciones objetivas de la entidad solicitante

1. Ser una asociación o fundación constituida de acuerdo con la legislación vigente, inscrita en el registro correspondiente de acuerdo con su ámbito territorial de actuación, e inscrita o solicitada su inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de la Consejería de Servicios Sociales.

2. Tener como finalidad en sus Estatutos la protección de menores, de acuerdo con lo previsto en la legislación española y los principios recogidos en la Convención de los Derechos del Niño y demás normas y tratados internacionales aplicables.

3. Tener establecido en sus Estatutos el carácter no lucrativo de su actividad, así como los principios y las bases según los cuales puede repercutir a los solicitantes de una adopción los gastos derivados de los servicios efectuados.

4. Acreditar su experiencia en el desarrollo de las actividades para la consecución de los objetivos estatutarios. Se valorará especialmente la experiencia demostrable en los ámbitos de infancia, familia y protección de menores, tanto de la institución como de los componentes de sus órganos directivos.

Medios humanos, materiales y técnicos

5. Disponer de un programa independiente de las otras actividades que, en su caso, realice la asociación o fundación, con su proyecto, estructura, presupuesto y gestión específicos para la mediación en adopciones internacionales.

6. Disponer con carácter permanente de una oficina de atención al público ubicada en la Comunidad de Madrid y de los medios materiales necesarios para desarrollar adecuada y eficientemente sus funciones.

7. Estar dirigida por personas cualificadas por su integridad moral, formación y experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional.

8. Contar con un equipo multidisciplinar radicado en la Comunidad de Madrid. Se contará obligatoriamente con un licenciado en Derecho, un licenciado en Psicología y un diplomado en Trabajo Social, sin perjuicio de que también puedan formar parte del equipo un licenciado en Medicina u otros profesionales relacionados. Se acreditará la titulación, competencia profesional y experiencia en los ámbitos de la infancia y la familia y de la adopción por parte de los profesionales del equipo y, en su caso, de los colaboradores voluntarios que presten sus servicios en la ECAI.

9. Tener representación estable en el país extranjero para el que solicita la acreditación con la cualificación requerida en el artículo 23 del presente Decreto, con un Plan de Actuación que detallará sus actividades durante las diferentes fases administrativas y judiciales de la tramitación. En caso de que la legislación de dicho país no contemple la existencia de un representante de la entidad, se dispondrá de la estructura humana y material necesaria para las labores de comunicación con la sede y asistencia a las familias.

10. Contar con un seguro que garantice la responsabilidad civil que pueda derivarse del ejercicio de las funciones de la ECAI.

11. Disponer de una cuenta corriente única e independiente para los movimientos económicos que supongan los expedientes de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio

de lo regulado en el apartado siguiente. En caso de conveniencia debidamente justificada, se autorizará la existencia de una segunda cuenta corriente para los ingresos en divisa extranjera.

12. Disponer de un fondo de reserva constituido por la entidad en cualquiera de los establecimientos financieros legalmente autorizados en España, destinado bien a afrontar contingencias imprevistas que amenacen la continuación de los expedientes, bien a asegurar la supervivencia de la propia entidad hasta cumplir sus compromisos. La cuantía de este fondo se calculará según el número de expedientes en tramitación que la entidad prevea asumir, de modo que no sea inferior al valor de multiplicar la remuneración autorizada por expediente, regulada en el artículo 26, por el 10 por 100 del número previsto y autorizado de expedientes en tramitación.

Prescripciones técnicas

13. Presentar un proyecto de actuación que garantice el respeto a los principios y normas de la adopción internacional y la debida intervención de los organismos administrativos y judiciales competentes del país extranjero en el que vaya a realizar su función, según lo previsto en el presente Decreto. Este proyecto precisará la estructura, actividades y metodología para el desarrollo de sus funciones tanto en la Comunidad de Madrid como en el país de origen de los menores. El número de profesionales y sus horas de dedicación dependerán del volumen de expedientes que el proyecto presentado prevea tramitar; y en caso de que se incremente el número de expedientes, deberá hacerlo el equipo de modo proporcionado. También se precisarán las condiciones de la participación, en su caso, de colaboradores voluntarios.

14. Presentar un estudio económico y un presupuesto desglosado en relación al número de expedientes que prevea tramitar anualmente. Dicho estudio justificará, primero, los gastos directos que suponga la tramitación de los expedientes de adopción; y segundo, los costes de mantenimiento, estructura y personal de la Entidad y gastos indirectos, a partir de los cuales se calculará la remuneración que la Entidad podrá percibir de los solicitantes, para acreditar que no se obtienen beneficios indebidos ni se plantean costes desproporcionados. La suma de los gastos directos y la remuneración de la Entidad constituirá el coste total de tramitación autorizado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia en caso de ser acreditada.